

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03510** del 08 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901240065-6, Representada legalmente por el señor, **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”, en beneficio del predio con FMI 018-129841 ubicado en la vereda Alta vista del Municipio de San Luis - Antioquia.

Que por medio de Escrito Radicado N° **CE-15135** del 15 de septiembre de 2022, la sociedad documentación técnica que respaldaba el plan de acción ambiental para el proyecto de una planta procesadora de material de caliza.

Que a través del oficio N° **CS-10228** del 05 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, para que presentara y aclarara información requerida para el trámite.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-17623** del 01 de noviembre de 2022, la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-10228** del 05 de octubre de 2022, la cual fue concedida por el Auto N° **AU-04278** del 03 de noviembre de 2022, por un término de 30 días hábiles.

Que por medio del escrito N° **CE-19491** del 05 de diciembre de 2022, el interesado, presento respuesta a los requerimientos realizados en el oficio N° **CS-10228** del 05 de octubre de 2022.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-00334** del 19 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, para que presentara una información necesaria para conceptuar, sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por medio del escrito con Radicado N° **CE-03081** del 18 de febrero del 2023, la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-00334** del 19 de enero de 2023, la cual fue concedida por el Auto N° **AU-00626** del 24 de febrero de 2023, por un término de 02 meses.

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-04804** del 21 de marzo de 2023, la sociedad presento respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, mediante el oficio N° **CS-00334** del 19 de enero de 2023, allegando información complementaria.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901240065-6, Representada legalmente por el señor, **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 23 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02871** del 19 de mayo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- El proyecto “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**” consistirá en una Planta de Fabricación de morteros y un Ecohotel conformado por 250 cabañas tipo Chalet (ocupación doble), en el cual se van a van a generar Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes del uso de unidades sanitarias, lavamanos, duchas, jacuzzis (en cada una de las cabañas), restaurante y lavandería.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en la etapa constructiva del proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: caja de entrada, Tanque Séptico Integrado (sedimentador-clarificador-filtro FAFA de 5000 litros), caja de salida y posterior descarga a fuente hídrica Auroscuro afluente del Río Claro.
- Para el tratamiento de las ARD de la etapa operativa, se propone un sistema compuesto de las siguientes unidades: tipo trampa de grasas para el restaurante; estas aguas luego de su pretratamiento se conectarán en un tramo de la red que llevará el resto de las aguas de las unidades (sanitarios, lavamanos, duchas) por red a un canal de entrada con cribado para su ingreso a la Planta de tratamiento conformada por un Unidad Anaerobia primaria (sedimentador -clarificador-Filtro FAFA de 10 m<sup>3</sup> de tres cavidades en PRFV, luego pasarán a una Unidad Anaerobia secundaria (sedimentador -Clarificador-Filtro FAFA) en PRFV de 10 m<sup>3</sup> de tres cavidades, para un total de la unidad anaerobia de 20 m<sup>3</sup>, para luego ser conducidas a una tolva para sedimentación de lodos de 5 m<sup>3</sup>, posteriormente serán conducidas a dos filtros de pulimento en serie, de antracita y carbón activado en PRFV, cada uno de 1 m<sup>3</sup>. Las aguas resultantes serán tratadas en una unidad de oxidación con cloro, para finalmente ser descargadas a fuente hídrica Auroscuro afluente del Río Claro.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo matemático QUAL2Kw, de acuerdo a los resultados obtenidos, si bien teniendo en cuenta que en el escenario más crítico en el cual caudal de la fuente receptora es mínimo y que la descarga se realice sin previo tratamiento, estos indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y por materia orgánica, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Adicionalmente, se deben garantizar la ejecución de labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos a la fuente receptora del vertimiento.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. Se plantea que la tubería que lleve las aguas residuales hasta la estructura de descarga, y posteriormente hacia la fuente será de 2” con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. Es necesario aclarar los cálculos presentados, ya que estos no son claros, además los datos presentados en las memorias en formato “pdf” difieren de los del archivo en “Excel”, por lo que se deben revisar y corregir.
- Es necesario modificar la propuesta de obra de descarga y disipación presentada (escalinata), por cuanto la misma va en contravía de lo plasmado en el artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral 3. literal a., además de lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS.

- Respecto de la información asociada al proceso de elaboración de morteros, el usuario a través del radicado CE-04804 del 21 de marzo de 2023, remitió copia del certificado emitido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del municipio de San Francisco, en el que se informa sobre la aprobación del Plan de Acción Ambiental para la actividad. Por lo tanto, la misma se puede desarrollar.
- La actividad de fabricación de morteros va a generar emisiones atmosféricas y, de acuerdo a la descripción presentada en el radicado N° CE-15135 del 15 de septiembre del 2022, la capacidad de operación del proyecto será de **48 toneladas/día**, por lo que será necesario adelantar ante Cornare el trámite de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas (toda vez que según la descripción presentada el proceso se realizará en seco).

Nota: lo anterior, dado que esta se encuentra entre las actividades, obras o servicios relacionados en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y las industrias, obras, actividades o servicios en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma. Además, según lo establecido en el artículo 1 numeral 2 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997 del Ministerio de Ambiente “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”, la actividad descrita se encuentra dentro de las **“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica”**.

- Antes del inicio de la etapa operativa de la actividad de fabricación de morteros, será necesario presentar evidencias frente a la procedencia y legalidad de la materia prima (piedra caliza), ya que según lo informado en los documentos presentados a Cornare, la empresa PROCECAL S.A.S. será el proveedor de la materia prima para el proceso, con documentos que den cuenta de esta situación.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.  
(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02871 del 19 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S**, con NIT 901240065-6, Representada legalmente por el señor, **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”, en beneficio del predio con FMI 018-129841 ubicado en la vereda Alta vista del Municipio de San Luis - Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S** con Nit 901240065-6, cuyo representante legal es el señor **JOHNATAN ALBEIRO**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

**MARCILLO CHAUCANES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.418.870, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en el “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”, el cual consistirá en una Planta de Fabricación de morteros y un Ecohotel con 250 cabañas tipo Chalet (ocupación doble), actividad que se localizará en el predio con FMI: 018-129841, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO 3º:** El permiso para la actividad de Fabricación de morteros, se otorga con base a la información presentada por el peticionario a través del radicado CE-04804 del 21 de marzo de 2023, con el cual se remitió copia del certificado emitido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del municipio de San Francisco, en el que se informa sobre la aprobación del Plan de Acción Ambiental para la actividad.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

**STAR etapa constructiva**

|   |   |   |   |               |                |   |    |
|---|---|---|---|---------------|----------------|---|----|
| Tipo de Tratamiento   | Preliminar o Pretratamiento: __                 | Primario: __  | Secundario: <u>X</u>                                | Terciario: __ | Otros: ¿Cuál?: |   |    |
| Nombre Sistema de tratamiento                                   |   |   | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |               |                |   |    |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales – Etapa constructiva |   |   | LONGITUD (W) - X                                    |               | LATITUD (N) Y  |   | Z: |
|   |   |   | -74   | 51            | 36.17          | 5 | 54 |
| Tipo de tratamiento   | Unidades (Componentes)                          | Descripción de la Unidad o Componente   |   |               |                |   |    |
| Tratamiento primario y secundario                               | Sedimentador primario-clarificador- filtro FAFA | Tanque de tres cavidades en PRFV de 5000 L con las siguientes dimensiones: volumen útil tanque séptico 3220 L, volumen útil FAFA 970 L, longitud tanque séptico 1.67 m, longitud FAFA 0.93 m, longitud total 2.6 m, altura útil 1.4 m, diámetro 1.5 m, tiempo de retención hidráulica FAFA 8.64 horas |   |               |                |   |    |
| Otras unidades  | Caja de entrada, Caja de salida                 | Instaladas con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones, con las siguientes dimensiones: diámetro 0.5 m, altura 0.5 m  |   |               |                |   |    |

**STAR etapa operativa**

|  |                                 |              |   |                     |                |   |    |
|--|---------------------------------|--------------|---|---------------------|----------------|---|----|
| Tipo de Tratamiento  | Preliminar o Pretratamiento: __ | Primario: __ | Secundario: __                                      | Terciario: <u>X</u> | Otros: ¿Cuál?: |   |    |
| Nombre Sistema de tratamiento                                |                                 |              | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |                     |                |   |    |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales – Etapa operativa |                                 |              | LONGITUD (W) - X                                    |                     | LATITUD (N) Y  |   | Z: |
|  |                                 |              | -74   | 51                  | 36.17          | 5 | 54 |

| Tipo de tratamiento         | Unidades (Componentes)                              | Descripción de la Unidad o Componente  |
|-----------------------------|---|--|
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de grasas de 3 cavidades para el restaurante | Con las siguientes dimensiones: volumen 1500 L, tiempo de retención hidráulica 20 minutos, diámetro 1.4 m, longitud 3.15 m, altura útil 0.9 m, altura total 1 m  |
|                             | Canal de cribado con rejilla                        | Estructura que contará con las siguientes dimensiones: ancho del canal 0.40 m, altura del canal 0.40 m, longitud de la rejilla 0.60 m, ángulo de inclinación de la rejilla 45°, espaciamento entre barras 0.02 m, longitud del canal 1.0 m |
| Tratamiento primario        | Sedimentador primario-clarificador- filtro FAFA     | Reactor Anaerobio de tres cavidades en PRFV de 10 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones (2 unidades): diámetro 2m, longitud total 3.15 m, altura útil 1.9 m, tiempo de retención hidráulica FAFA 7.92 horas                      |
| Tratamiento secundario      | Sedimentador secundario-clarificador- filtro FAFA   |  |
| Tratamiento Terciario       | Tolva de Sedimentación de lodos                     | Volumen 5000 L, diámetro 1.5 m, altura total 3 m   |
|                             | Filtros de pulimento en serie                       | Filtros de pulimento en serie, de antracita y de carbón activado cada uno con un volumen total de 1000 L, altura total 1.1 m, diámetro 1.1 m, tiempo de retención hidráulica 1.8 horas, volumen de almacenamiento de líquido 380 L         |
|                             | Unidad de oxidación con cloro                       | Dimensiones: diámetro 0.6m, altura total 0.6 m   |
| Manejo de Lodos             | Lechos de secado en serie (2)                       | En PRFV cada uno con un volumen de 1000L, diámetro 1.1 m, espesor grava 0.3 m, espesor arena 0.5 m, borde libre 0.3 m, frecuencia de purga 90 días.  |
| Otras unidades              | Caja de salida                                      | De aforo volumétrico para permitir la recolección de muestras para caracterizaciones   |

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

#### STAR etapa constructiva

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora                   | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |       |
|--|---|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|-------|
| Quebrada: X                                | Auroscuro (Corozales), Afluente Río Claro | Q (L/s): 0.037    | Doméstico           | Intermitente   | 8 (horas/día)      | 30 (días/mes)             |       |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |   | LONGITUD (W) - X  |                     |                | LATITUD (N) Y      |                           | Z:    |
|  |   | -74               | 51                  | 30.62          | 5                  | 54                        | 51.78 |

#### STAR etapa operativa

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
|                                 |                         |                   |                     |                |                    |                           |

|  |   |                  |           |              |                |               |       |
|--|---|------------------|-----------|--------------|----------------|---------------|-------|
| Quebrada: X                                | Auroscuro (Corozales), Afluente Río Claro | Q (L/s): 0.559   | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |       |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |   | LONGITUD (W) - X |           |              | LATITUD (N) Y  |               | Z:    |
|  |   | -74              | 51        | 30.62        | 5              | 54            | 51.78 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de tratamiento aprobado para la etapa constructiva del proyecto solo funcionará por el tiempo que dure esta fase, es decir, solo la construcción del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV),** presentado en beneficio del “**ECOHOTEL ECOCERÁMICAS RIO CLARO**”, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De manera anual debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de treinta (30) días calendario:**

- 1.1 Describir en las memorias de cálculo y en planos el manejo que se dará a las aguas residuales generadas en la lavandería.
- 1.2 Aclarar las alturas y espesores de las diferentes capas de los lechos de secado, por cuanto las dimensiones plasmadas en las memorias de cálculo difieren de las presentadas en planos.
- 1.3 Aclarar los cálculos presentados en cuanto a la capacidad de la tubería de descarga del vertimiento tratado, ya que estos no son claros, además los datos presentados en las memorias en formato “pdf” difieren del archivo en “Excel”, por lo que se deben revisar y corregir.
- 1.4 Modificar la propuesta de obra de descarga y disipación presentada (escalinata), por cuanto la misma va en contravía de lo plasmado en el artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral 3. literal a., además es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

**2. En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles: Iniciar ante Cornare el trámite de Permiso de emisiones atmosféricas** para fuentes fijas, toda vez que la actividad de fabricación de morteros va a generar emisiones atmosféricas y, de acuerdo a la descripción presentada en el radicado N° CE-15135 del 15 de septiembre del 2022, la capacidad de operación del proyecto será de **48 toneladas/día**.

**3. Presentar antes del inicio de la etapa operativa de la actividad de fabricación de morteros,** evidencias frente a la procedencia y legalidad de la materia prima (piedra caliza), con documentos firmados con la empresa PROCECAL S.A.S., que según lo informado será el proveedor de la materia prima para dicho proceso.

**4. Anualmente:** Realice una caracterización al STAR del proyecto en su etapa operativa y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.02

02-May-17

muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.

5. Será necesario realizar y presentar caracterización del STAR del proyecto en su etapa constructiva siempre y cuando este atienda a una población superior a 10 personas.
6. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO CUARTO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARAGRAFO SEXTO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

**ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** al usuario que debe divulgar el PGRMV al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. La comunidad en el área de influencia podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, ya que existe infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.*

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que con la Resolución de Cornare N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, cuyo representante legal es el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 19/05/2023 - Grupo de Recurso Hidrico.*

*Revisó: Abogado Ana María Arbeláez*

*Expediente: 056520440747*

*Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*